



**PARTICIPACIÓN E INCIDENCIA POLÍTICA DE LOS JÓVENES
EN BOGOTÁ: UN ANÁLISIS DE LOS CONSEJOS DE
JUVENTUD Y LAS JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES**

OBSERVATORIO DE ASUNTOS POLÍTICOS

DIRECCIÓN DE RELACIONES POLÍTICAS

CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN	2
2. OBJETIVOS	3
2.1. OBJETIVO GENERAL	3
2.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	3
3. ¿QUIÉNES SON LOS JÓVENES?	4
3.1. Los jóvenes en Colombia	5
3.2. Los jóvenes en Bogotá	6
4. INCIDENCIA Y PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LOS JÓVENES EN BOGOTÁ	7
4.1. LOS Y LAS JÓVENES EN LOS GOBIERNOS LOCALES DE BOGOTÁ	15
4.2. CONSEJO DE JUVENTUDES	18
4.2.1. ELECCIONES DE LOS CONSEJOS	25
CONSIDERACIONES FINALES	3
REFERENCIAS	5

1. INTRODUCCIÓN

El artículo 45 de la Constitución Política colombiana (Congreso de la República de Colombia, 1991) consagra como derecho fundamental de los jóvenes su protección, su formación integral y su participación en los organismos públicos y privados que tengan a cargo su cuidado, educación y progreso. Asimismo, este artículo señala la responsabilidad del Estado colombiano para garantizar la participación de los y las jóvenes y que éstos actúen como contrapeso de las decisiones institucionales y formen parte de la construcción de aspectos que los puedan afectar, sin dejar de lado la garantía que debe ejercer el Estado en lo referente a su formación integral: política, psicológica, afectiva, educativa, social y económica.

En 1997, a través de la Ley 375, se establece la Ley de la ciudadanía Juvenil como un sistema institucional para el diseño, la implementación y la evaluación de la política pública de juventud, la creación de mecanismos de protección de los y las jóvenes y de la participación de la sociedad civil en la gestión, a través de diversas modalidades operativas. Empero, esta norma no fue desarrollada debido a la existencia de vacíos para su aplicación, por lo que fue subrogada por las leyes estatutarias 1622 de 2013 y 1885 de 2018. No obstante, más allá de reconocer los escenarios de participación, los asuntos de juventud no han logrado consolidarse en las agendas públicas. Ejemplo de lo anterior se refleja en los Consejos de Juventud, mecanismos que, a pesar de estar reglamentados por las leyes señaladas, no se han conformado. Además, por la falta de estos Consejos no se ha formulado la política pública nacional de juventud¹, y, por tanto, se desdibujan las posibilidades de consolidar la participación de los y las jóvenes en las decisiones de las que hacen parte, como una forma de democracia inclusiva.

¹ Según la ley estatutaria 1622 de 2013, por medio de la cual se expide el Estatuto de Ciudadanía Juvenil, en un plazo de 12 meses contados a partir de la elección de los consejeros de juventud municipales, se deberá formular la política pública nacional de juventud.

2. OBJETIVOS

2.1. OBJETIVO GENERAL

Explicar el rol y la relación entre los jóvenes, las Juntas Administradoras Locales y los Consejos de Juventud, como nuevos actores políticos de elección popular.

2.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Analizar el concepto de juventud y su aplicación en el ámbito nacional y distrital
- Abordar la definición normativa de los Consejos de Juventudes en el marco de la Ley Estatutaria 1622 de 2013 y Ley Estatutaria 1885 de 2018.
- Caracterizar a los ediles jóvenes de las locales de Bogotá
- Evaluar si los jóvenes tuvieron participación en la agenda de las Juntas Administradoras Locales, en el período 2016 a 2019 “Bogotá para Todos” e identificar el nivel y calidad de su participación.

3. ¿QUIÉNES SON LOS JÓVENES?

Los y las jóvenes suelen ser definidos desde categorías y esquemas que los adultos han construido sobre ellos (Huijsmans, 2016, p. 7). La edad cronológica suele ser la primera categoría utilizada para definir a este grupo poblacional como una forma de simplificar la comprensión que se tiene de él y de hacer más legibles sus características para los estados (Scott, 1998, p. 3). Sin embargo, varios estudios han señalado la importancia de entender otras aproximaciones para comprender los significados de ser joven, pues la juventud no puede ser definida como una categoría homogénea y, por tanto, es importante hablar de juventudes y de la vivencia de la juventud, entender el concepto como una construcción que depende de la intersección de muchas variables y que está influenciada en gran medida por el contexto. En otras palabras, se plantea que los jóvenes deben ser entendidos bajo la comprensión de las circunstancias específicas que han contribuido a la construcción de su ser como ciudadanos dentro de contextos sociales, culturales, económicos y espaciales en la experimentación de lo que significa ser joven.

En el marco normativo colombiano se ha usado la edad cronológica para categorizar a los y las jóvenes. Según el artículo 5º de la Ley Estatutaria 1622 de 2013 (Congreso de la República de Colombia, 2013b), los y las jóvenes son “*Toda persona entre 14 y 28 años cumplidos en proceso de consolidación de su autonomía intelectual, física, moral, económica, social y cultural que hace parte de una comunidad política y en ese sentido ejerce su ciudadanía*”². Es decir, en Colombia los y las jóvenes incluyen tanto personas menores (entre los 14 y 17 años) como mayores de edad (entre 18 y 28 años). Esto implica, por un lado, que dentro de la categoría de jóvenes existe un grupo que se encuentra cobijado por la Convención Internacional de Derechos del Niño y por el Código de Infancia y Adolescencia (CIA) y, por ende son sujetos, de especial protección; pero, de otro lado, también se incluye un grupo que es reconocido como un conjunto de ciudadanos con responsabilidades plenas ante la ley. De ahí la importancia de entender la juventud no como un concepto, sino como una construcción social.

En la misma ley se define a la Juventud como:

² Anteriormente, la Ley 375 de 1997 establecía que “Para los fines de participación y derechos sociales de los que trata la presente ley, se entiende por joven la persona entre 14 y 26 años”.

“Segmento poblacional construido socioculturalmente y que alude a unas prácticas, relaciones, estéticas y características que se construyen y son atribuidas socialmente. Esta construcción se desarrolla de manera individual y colectiva por esta población, en relación con la sociedad. Es además un momento vital donde se están consolidando las capacidades físicas, intelectuales y morales” (Art 5, Ley 1622 de 2013).

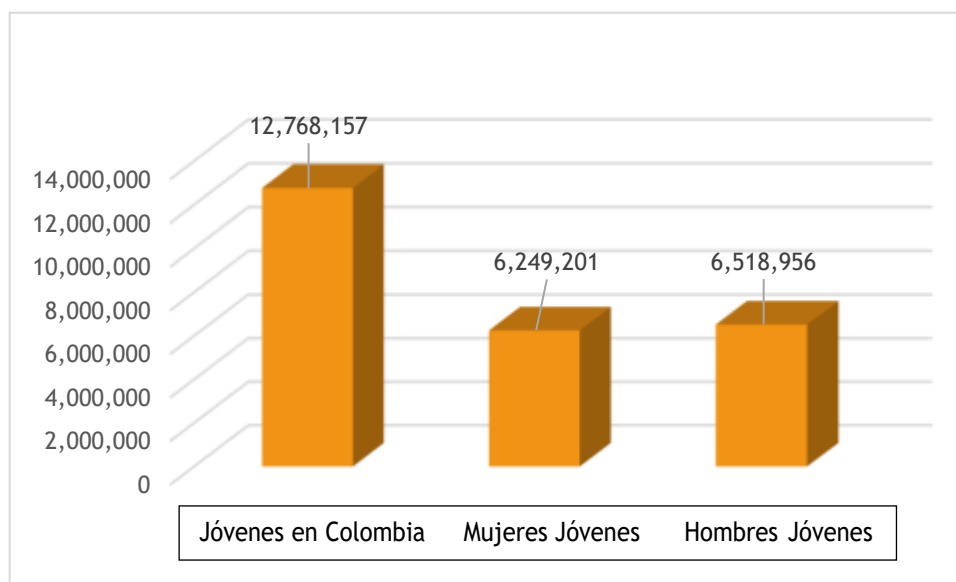
Es decir, la juventud debe entenderse desde un sentido amplio que se identifica o distingue por un conjunto de fuerzas, rasgos o condiciones que lo convierten en un grupo con límites reconocibles de otros grupos sociales, los cuales varían según las sociedades, culturas, etnias, clases sociales, género y rasgos individuales (Kaztman et al., 2000).

Pese a los esfuerzos por delimitarlo en una categoría específica, la complejidad de lo que significa ser joven rebasa cualquier definición y, en ningún caso, hace referencia a un grupo homogéneo de personas. Para Reyes (2014), los discursos que se han construido acerca de los jóvenes, y transformado con el paso de los años, han condicionado las estrategias del Estado respecto a este grupo poblacional. Estos discursos han presentado diferentes concepciones sobre los jóvenes. En algunos casos son considerados grupos peligrosos y en riesgo o simples sujetos que deben ser destinatarios de políticas especiales; empero, desde una concepción amplia, se entienden como actores sociales que contribuyen de manera activa y positiva a la construcción de su vida.

3.1. Los jóvenes en Colombia y Bogotá

Del total de habitantes de Colombia (48.258.494 habitantes según el Censo del 2018), el 26,1% están en el rango de edad entre 14 y 28 años. Es decir, en la actualidad hay 12.7 millones de jóvenes, los cuales están distribuidos de forma casi equitativa entre hombres y mujeres.

Gráfica 1. Distribución por género de jóvenes en Colombia



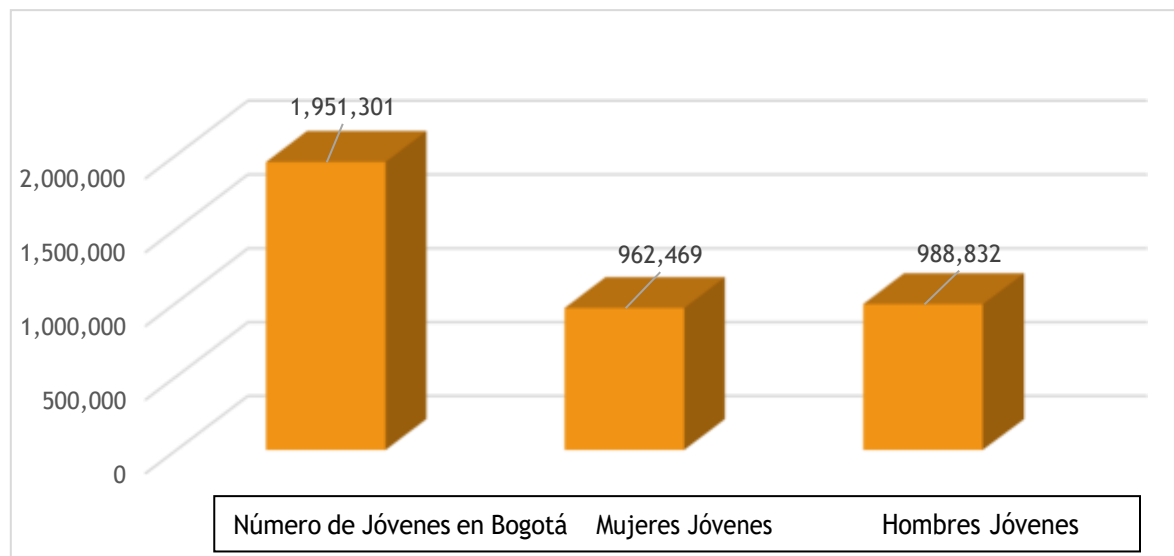
Fuente: Departamento Administrativo de Estadística Nacional -DANE- Censo Poblacional y de Vivienda, (2019)

En el caso colombiano, el gobierno reconoce que “los jóvenes serán protagonistas del desarrollo productivo y de la transformación cultural del país. Con el desarrollo de sus talentos, impactarán la economía mediante actividades productivas y novedosas y tendrán acceso a mayores oportunidades en empleo y educación” (Departamento Nacional de Planeación, 2019). Sin embargo, del total de la población joven, el 21.8% son jóvenes que ni estudian ni trabajan (NINIS). Además, muchos de aquellos jóvenes que logran incorporarse al mercado laboral encuentran que el trabajo hallado no se compara a sus ambiciones y visiones.

Desde organismos internacionales, como el Banco Interamericano de Desarrollo–BID, el Banco Mundial, la Organización de Naciones Unidas y la CEPAL, reconocen la paradójica situación de los jóvenes de países como Colombia que, aunque hoy cuentan con mejores condiciones objetivas que sus padres, en áreas como salud, alfabetización, acceso a estudios secundarios, técnicos y profesionales, y a nuevas tecnologías (...). También resulta que -en proporción inversa con su nivel educacional- tienden a estar desempleados con mayor frecuencia, a ser los peor remunerados, sufren más marcadamente los efectos de la violencia organizada, siendo los que más mueren por causas (Banco Interamericano de Desarrollo, 2009)

En cuanto al estructura poblacional de Bogotá, el Distrito Capital pasa de tener una pirámide de población estable en 2005, pero que ya daba muestra de la disminución de la natalidad; a una pirámide regresiva en 2018. Al comparar los indicadores de estructura de los años 2005 y 2018 de Bogotá, se observa una reducción de los colectivos jóvenes y un aumento colectivo en edades avanzadas. De acuerdo con proyecciones poblacionales de la Secretaría Distrital de Planeación, en Bogotá habitan 1.951.301 jóvenes que representan el 24% de la población total (Secretaría Distrital de Planeación, 2020).

Gráfica 2. Distribución por género de jóvenes en Bogotá



Fuente: Departamento Administrativo de Estadística Nacional -DANE- Censo Poblacional y de Vivienda (2019)

Según los datos que revela el más reciente Informe de Calidad de Vida de Bogotá Cómo Vamos, los jóvenes concentran hoy el 43% de los homicidios, el 35% de los suicidios y el 30% de los accidentes de tránsito que ocurren en la ciudad. Se trata de una generación que está muriendo a edad temprana, lo que a futuro tendrá un impacto negativo en la dinámica social, demográfica y productiva de la capital e incluso del país (Bogotá Cómo vamos, 2020). Lo que implica que existen grandes retos en materia de educación, salud y calidad de vida de los jóvenes bogotanos.

4. INCIDENCIA Y PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LOS JÓVENES EN BOGOTÁ

Cuando se habla de incidencia política de los y las jóvenes deben reconocerse sus prácticas colectivas e individuales y que el fin último es generar transformaciones en lo político y

lo social así como en la forma que se realiza la política; pero al mismo tiempo, el sistema político y la política inciden en las prácticas de los jóvenes y en sus formas de organización. Sin embargo, es relevante resaltar que existe desinterés entre la población joven por aquellas formas de participación que tienen lugar en las mediaciones de la política tradicional. Lo anterior, parece guardar relación con un proceso más amplio de deslegitimación de las formas tradicionales de la política, más cercanas a la democracia representativa, como sería el caso de los partidos políticos y las elecciones (Escobar, 2014).

Con la Ley 375 de 1997, se creó la Ciudadanía Juvenil en Colombia. A través del artículo 1, se estableció como objetivo principal el marco institucional para orientar las políticas, planes y programas por parte de la sociedad civil para las juventudes (Congreso de la República de Colombia, 1997). Esa norma garantizaba a todos los y las jóvenes el ejercicio pleno de la ciudadanía juvenil en los ámbitos, civil o personal, social y público, el goce efectivo de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno y lo ratificado en los Tratados Internacionales y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización, protección y sostenibilidad, para el fortalecimiento de sus capacidades y condiciones de igualdad de acceso que faciliten su participación e incidencia en la vida social, económica, cultural y democrática del país. Sin embargo, la participación de los y las jóvenes es limitada y se identifica una preferencia por mecanismos informales de participación en los que pueden considerarse como actores centrales. Lo anterior se refleja en indicadores como que solo 3 de cada 10 jóvenes creen que a los gobernantes les interesan sus opiniones y necesidades o que siete de cada 10 desconfían de las elecciones democráticas, según el último Informe de Latinobarómetro.

4.1. Sistema Distrital de Juventud

El artículo 16 del Acuerdo 672 de 2017 establece el Sistema Distrital De Juventud – SDJ, como el conjunto de actores, procesos, escenarios, mecanismos, estrategias, principios, ejes orientadores, herramientas jurídicas, agendas, planes, programas, y proyectos, los cuales se articularán integralmente para la materialización de las políticas relacionadas con los temas de juventud en la ciudad (...), y deberá fortalecer la corresponsabilidad entre el Estado, la sociedad civil y la familia, a través de la coordinación y la concurrencia efectiva entre las entidades públicas, privadas, y mixtas (Concejo de Bogotá, 2017). En

este sentido, el análisis de actores de la política pública de juventud debe contemplar la actualización de este SDJ en coherencia con su arquitectura institucional, actores e instancias.

En sintonía con anterior, en procura de la participación de las jóvenes en los diferentes escenarios de la ciudad para reducir los índices de violencia, la promoción de una cultura libre de sexismo, fortaleciendo la formación deportiva y acciones positivas para la habilitación de espacios de encuentro nocturnos para las jóvenes; procesos de transformación de las masculinidades; promoción de un proyecto de vida; reducción de la maternidad temprana, trabajo en orfanatos para fortalecer las capacidades de las adolescentes que se encuentran en estos espacios; acciones para la promoción de la salud en población LGBTI; acciones para la reducción y el cuidado de las madres jóvenes afrodescendientes; acciones para las jóvenes y mujeres víctimas del conflicto armado y reinsertadas; y estrategias para el fortalecimiento de la educación y el paso digno al mercado laboral específicamente para las jóvenes entre los 17 y los 19 años. Establece el acompañamiento y atención a las mujeres entre los 18 y los 29 años en ejercicio de la prostitución y la prevención de delitos como el acoso sexual, la violencia intrafamiliar, la trata de mujeres, niñas y adolescentes, la explotación sexual, entre otras violencias basadas en género que afectan a las mujeres jóvenes entre los 14 y los 29 años.

Por medio de este instrumento, se busca promocionar, reconocer y garantizar los derechos de las personas en condición de discapacidad, así como de sus familias y cuidadores, teniendo en cuenta el ciclo vital y el enfoque diferencial, y de esta forma brindar calidad de vida en los aspectos humano, social, económico, cultural y político.

Así, en beneficio de los y las jóvenes, se busca identificar articulaciones en un futuro inmediato para subsanar situaciones que aún no están siendo atendidas y que requieren ser fortalecidas a nivel educativo, como las “escasas medidas de información, prevención y atención del consumo de alcohol y de Sustancias Psicoactivas (SPA)”; acciones para la prevención de enfermedades de transmisión sexual, sobre todo de VIH; la promoción de emprendimiento dentro de la población joven LGBTI, sobre todo dirigida a población vulnerable (jóvenes expulsados de sus hogares); acciones dirigidas a la investigación (a través de estudios o encuestas) de la violencia en la población joven transgénero. Actores que también requieren ser atendidos para disminuir la discriminación, violencias y

exclusión social de las personas de los sectores LGBTI, como la implementación de una política pública que genere actividades o acciones estratégicas significativas que contribuya a reconocer, recuperar y recoger las necesidades de las personas habitantes de calle que se encuentran principalmente en problemas de adicción de diferentes sustancias alucinógenas como de alcohol, prostitución, etc., víctimas de la guerra, del conflicto armado, violencia, desplazamiento forzado, para incluirlos en la vida social, económica, educativa, cultural y política de la ciudad (Verjel, 2018).

Así pues, es importante considerar que existen mecanismos no formales de participación en los que los y las jóvenes son actores centrales. En el caso de Bogotá, el Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud - IDIPRON, tiene registrada en su base de datos aproximadamente 300 organizaciones juveniles. En ese sentido, a continuación, se señalan algunos de los espacios de participación/organización que se pudieron identificar en la ciudad de Bogotá:

Colectivos Juveniles Específicos

Son organizaciones o agrupaciones juveniles estructuradas independientes, autónomas que procuran la participación ciudadana en las entidades administrativas del Estado con posturas sociales, ideologías y doctrinas políticas diferentes a los partidos políticos tradicionales de la nación y la ciudad. Sus iniciativas en la intervención de la política son propias, pero son promovidas por las mismas leyes estatutarias 1622 de 2013 y 1885 de 2018.

Estos Colectivos juveniles tienen intereses sociopolíticos alternativos propios y, de una u otra manera, buscan la eliminación de las organizaciones de la política tradicional, para efectuar cambios en la política administrativa del estado, en favor de las nuevas generaciones que pueden tomar decisiones más favorables a sus intereses familiares, económicos, sociales, culturales y políticos.

Uno de estos ejemplos son los movimientos universitarios que pretenden, a través de su organización, que el Estado, en desarrollo de su política, les brinde una educación de calidad, en la que la inversión de los recursos sea suficiente y que se apliquen en la investigación en todos los ámbitos que requiere la sociedad.

Pero además, su participación pretende que, una vez finalizados sus estudios, puedan acceder a fuentes de empleo bien remuneradas y que reconozcan la inversión que hicieron sus padres en su educación superior y profesional. Si bien es cierto que la música, intereses deportivos, culturales, redes sociales, el teatro, comunitarios son las formas en torno a las cuales se articulan o agrupan, también lo es que, en estos tiempos, esas organizaciones estudiantiles reclaman un cambio, si no total, por lo menos equitativo, en la política pública, la forma de invertir los recursos del estado en todos los órdenes sociales, principalmente mediante la creación de empleos en los que pueden explotar y poner en práctica sus conocimientos. Esta es una expresión a través de la cual reafirman su ciudadanía juvenil como actores políticos que articulan el cambio social (Pabon, 2018).

A nivel nacional, los colectivos u organizaciones estudiantiles más conocidas son: Asociación Colombiana de Representantes Estudiantiles de Educación Superior, Acrees; la Unión Nacional de Estudiantes de Educación Superior y la Federación Nacional de Representantes Estudiantiles, Fenares. Además, la Organización Colombiana de Estudiantes (OCE).

En la ciudad de Bogotá, hacen parte de la OCE Secundaria los Consejos Estudiantiles de los colegios Rafael Iriarte de la Localidad Rafael Uribe Uribe; Divino Maestro, de la localidad de Usaquén y Colegio INEM Santiago Pérez, de la Localidad de Tunjuelito.

Casas de Juventud

En desarrollo del Decreto 482 de noviembre 27 de 2006 de la Alcaldía Mayor de Bogotá, por medio del cual se adopta la política pública de Juventud para Bogotá, la Secretaría de Integración Social, en las diferentes localidades de la ciudad de Bogotá, ha formalizado las Casas de Juventud donde los y las jóvenes entre los 14 y 28 años de edad tienen espacios para participar en el desarrollo de sus intereses culturales, sociales, deportivos, musicales, teatrales, educativos, políticos, recreativos, tecnológicos, etc., que les permiten fomentar y fortalecer el desarrollo de sus potencialidades y capacidades en esas disciplinas y temáticas conforme a las visiones y metas que han establecido en procura de un mejor estilo de vida.

Bajo la Dirección de la Secretaría de Integración Social, la ciudad de Bogotá, en la actualidad, cuenta con 13 casas de juventud, siendo la primera casa inaugurada la de la localidad de Ciudad Bolívar:

1. Localidad de Kennedy, Casa Iwoka, Traversal 78 i # 42 – 14 Sur
2. Localidad San Cristóbal, Casa Damawha, Carrera 1 E # 10 – 48 Sur
3. Localidad de Fontibón, Casa Huitaca, Calle 16 H # 100 – 79
4. Localidad Bosa, Casa José Saramago, Carrera. 81 B # 73 C- 22 Sur
5. Localidad Chapinero, Casa de Chapinero, Calle 35 # 3 – 50
6. Localidad Ciudad Bolívar, Calle 65 A Sur # 17 C – 30, Lucero Bajo
7. Localidad de Suba, Casa Diego Felipe Becerra, Carrera. 90 # 135 B – 23
8. Localidad de Candelaria, Casa Jaime Garzón, Carrera. 3 Este # 9 – 58
9. Localidad Barrios Unidos, Casa Nasqua, Carrera. 55 # 70 – 33
10. Localidad Antonio Nariño, Carrera. 20 # 19 – 26 Sur
11. Localidad los Mártires, Calle 24 # 27 a -31
12. Localidad Rafael Uribe Uribe, Casa Caracol Errante, Carrera. 1 # 39 – 36
13. Localidad Engativá, Calle 70 # 88 a – 07.

Barras Futboleras

Estas barras se encuentran organizadas por los seguidores de los equipos de fútbol de Santa Fe, Millonarios, Nacional, América de Cali, entre otros. En Bogotá se identifican siete (7) barras bravas reconocidas: Millonarios con las barras Comandos Azules, (Comandoizquierda', 'Comando derecha') y 'Blue Rain', Frente Independiente Millonarios FIM SantaFe, con la barra 'La guardia Albiroja Sur'; Atlético Nacional con 'Los del Sur' y 'Nación Vergolaga'; y América de Cali, con la barra 'Disturbio Rojo Bogotá'. Cada una tiene entre 50 y 70 subgrupos (Canal Capital, 2017).

Las barras se ubican en los diferentes encuentros futboleros de sus equipos en las tribunas del estadio zona sur y zona norte a que aluden, y están radicadas en las diferentes localidades de la ciudad. Algunas de esasbarras tienen una fuerte presencia en Kennedy, Barrios Unidos, Tunjuelito, Bosa, y se encuentran debidamente conformadas, dado que, mediante acuerdos con las Juntas Administradoras Locales, se han ido formalizando a través del programa “goles en paz”.

Mesas locales de Grafiti

Estas mesas de trabajo son conformadas por el Acuerdo 482 del 26 de diciembre de 2011 del Concejo Distrital de Bogotá, que fijó las normas y permitió que los artistas urbanos manifiesten sus cualidades artísticas a través del grafiti en aquellos lugares que sean autorizados, siempre y cuando se guarde el paisaje y se respete el espacio público de la ciudad.

La construcción y organización de estas mesas del grafiti, se da tras la muerte del joven Diego **Felipe Becerra 'Tripido'**, el 19 de agosto de 2011, que marcó un antes y un después de los artistas urbanos en la práctica del grafiti en Bogotá. Son los y las jóvenes los protagonistas en las instituciones del arte urbano (Castro, 2012).

Desde el 2013, se dio inicio al ejercicio de la práctica organizativa del grafiti por localidades. En un principio solo se llevó a cabo en Ciudad Bolívar, Engativá y Fontibón, y paralelamente se creó la Mesa Distrital de Grafiti de Mujeres. Actualmente hay 15 localidades representadas en las mesas: San Cristóbal, Bosa, Chapinero (cuyo abanderado, **Wapz**, es el encargado de representar las mesas de grafiti ante el Distrito), La Candelaria, Santa Fe, Usaquén, Engativá, Kennedy, Barrios Unidos, Ciudad Bolívar, Usme, Teusaquillo, Suba, Fontibón y Tunjuelito (Cartel Urbano, periodismo callejero y cultura alternativa).

Mesas de Hip Hop

Son espacios donde los y las jóvenes se congregan entorno al ritmo musical que los identifica y caracteriza para hacerse escuchar y plantear los problemas que les preocupa frente a la sociedad. Según la página del Instituto Distrital de las Artes –IDEARTES, se conocen cinco jóvenes raperos que abanderan la música raperay del Hip Hop la ciudad de Bogotá, y que han participado en los diferentes eventos organizados por la institución y la alcaldía Mayor de Bogotá.

- Crack Family – 486.812 seguidores.
- Ali A.K.A Mind – 105.248 seguidores.

- Aerophon Crew – 56.538 seguidores.
- Negro Hardem – 7.627 seguidores.
- TSH Sudaca – 1.473 seguidores.

Además de ellos también se identifican: DJ Chez, DJ Milrod, DJ Mook, DeeJay Craf, y por la categoría M.C Fundamental, Almas de barrio, Rastro and the Smokers, Vocalmc aka DRBizarro, El Kalvo & Mismo Perro, Spektra de la Rima, Alex Purry, The Negro Tapes.

Todos ellos son artistas quienes a través de su arte buscan manifestar sus posiciones y visibilizar las problemáticas de los jóvenes.

Jóvenes delegados de JAC – Asojuntas

Es una organización impulsada por el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal - IDEPAC, que busca, como mecanismo de participación ciudadana, la participación e integración de los y las jóvenes con capacidad de liderazgo en las organizaciones comunales en las diferentes localidades al interior de los barrios -Juntas de Acción Comunal, donde desarrollan sus conocimientos en favor de sus comunidades en el ámbito social, cultural, educativo, y político, en su condición de actores políticos del presente y futuro de la ciudad.

Se busca, a través de estos delegados, que ellos aprendan a formular proyectos de desarrollo y emprendimiento, liderazgo juvenil, convivencia y solución de conflictos, prevención en seguridad, formación en diversidades, mujer y género y lucha contra la discriminación y formación en participación a través de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Se desconoce en la actualidad cuántos son los delegados de cada localidad que participan en ASOJUNTAS, y la forma en que como actores políticos participan en las mismas y, a su vez, como se encuentran integradas las juntas de acción comunal y el número de los y las jóvenes que participan como directivos de ellas.

5. LOS Y LAS JÓVENES EN LOS GOBIERNOS LOCALES DE BOGOTÁ

La ciudad de Bogotá tiene en su mapa político veinte (20) localidades y cada localidad cuenta con una Junta Administradora Local (JAL), las cuales son corporaciones públicas de elección popular que se constituyen como el máximo ente de representación política a nivel local. Estos entes son elegidos popularmente por períodos de cuatro años y están integrados por entre siete, nueve y once ediles, de acuerdo con el Censo Poblacional de cada localidad, para un total de 184 ediles. Del total de los ediles, 67 están repitiendo períodos de edilato.

Durante la campaña a ediles se señaló que Bogotá se estaba convirtiendo en un gran laboratorio de jóvenes políticos, porque:

“Hay en la ciudad 700 jóvenes —casi todos universitarios— con grandes deseos de llegar a las Juntas Administradoras Locales (JAL) de su comunidad. Es por ello por lo que es muy probable que a partir del primerode enero cerca del 60 por ciento de los ediles sean menores de 30 años, según los propios aspirantes. Esta cifra sería dos veces más grande que la de hace tres años” (Semana, 2000) Sin embargo, de acuerdo con la Caracterización que hizo el Grupo JAL del Observatorio de Relaciones Políticas de la Secretaría de Distrital de Gobierno, se identificó que la mayoría superan la edad de los treinta (30) años, y tan solo se identificaron 18 ediles mejores de 28 años de los de 184 (10.8%).

Gráfica 3. Jóvenes ediles en Bogotá por localidad menores de 28 años.



Fuente: Caracterización Ediles Grupo JAL -julio de 2020

Como se muestra en la siguiente tabla, se continúa la tendencia general y la mayoría de los jóvenes ediles son hombres. Además, las Juntas Administradoras Locales de Suba, Barrios Unidos, Mártires, Bosa, Tunjuelito, Engativá, y Usme, no tienen integrantes jóvenes menores de 28 años edad.

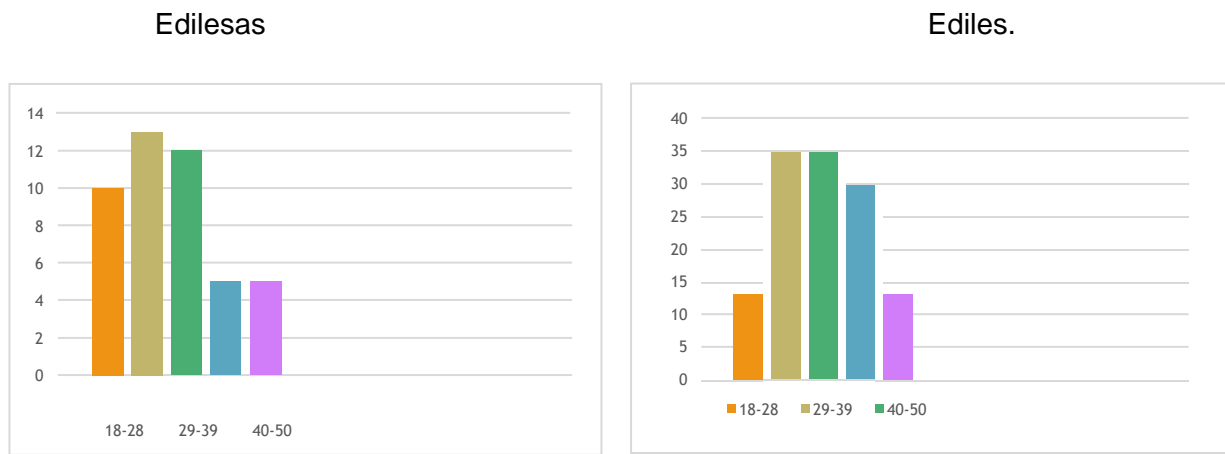
Tabla 1. Desagregación por sexo y edad de los ediles de Bogotá

LOCALIDADES	EDILES	HOMBRES	MUJERES	MENORES 28 AÑOS	
				HOMBRES	MUJERES
<i>Usaquén</i>	11	7	4	2	1
<i>Chapinero</i>	7	2	5	1	1
<i>Santafé</i>	7	6	1	0	0
<i>San Cristóbal</i>	11	8	3	1	0
<i>Usme</i>	9	9	0	0	0
<i>Tunjuelito</i>	9	8	1	0	0
<i>Bosa</i>	9	8	1	0	0
<i>Kennedy</i>	11	8	3	1	1
<i>Fontibón</i>	9	6	3	2	0
<i>Engativá</i>	11	7	4	0	0
<i>Suba</i>	11	9	2	0	0
<i>Barrios Unidos</i>	9	6	3	0	0
<i>Teusaquillo</i>	7	7	0	0	0
<i>Antonio N</i>	7	5	2	0	1
<i>Puente Aranda</i>	11	7	4	1	0
<i>Candelaria</i>	7	6	1	1	0
<i>Rafael Uribe U.</i>	11	8	3	0	0
<i>Ciudad Bolívar</i>	11	7	4	1	1
<i>Sumapaz</i>	7	4	3	2	1

Fuente: Caracterización Ediles Grupo JAL -julio de 2020

En la actualidad, de los 184 ediles, 45 de sus integrantes son mujeres, es decir que el 75% de los ediles de Bogotá. Además, como se evidencia en la gráfica 4, para ambos casos, el rango de edad más representativo es entre 40 y 50 años.

Gráfica 4. Edades de los y las ediles(as) de Bogotá



Fuente: Caracterización Ediles Grupo JAL -marzo de 2020

De otra parte, es relevante señalar que según lo establecido en el Decreto-Ley 1421 de 1993 (Concejo de Bogotá, 1993), para ocupar ese cargo solo basta con ser ciudadano en ejercicio, haber residido o desempeñado alguna actividad profesional, industrial, comercial o laboral en su localidad durante, por lo menos los dos años anteriores a la fecha de la elección, además de no estar incurso en ninguna de las inhabilidades o incompatibilidades. En el caso de las mujeres edilesas se encuentra que todas reportan ser profesionales, siendo Administración de Empresas, Derecho y Psicología, las carreras más recurrentes. Por su parte, en el caso de los ediles, se identifica que 27 de los 139, no tienen profesión.

6. CONSEJOS DE JUVENTUDES - CJ

En la Ley 375 de 1997 se definió a los Consejos de Juventudes (CJ) como organismos colegiados y autónomos (Congreso de la República de Colombia, 1997). Sin embargo, en la norma no se especificó la forma como deberían ser elegidos los consejeros, ni la entidad que debía adelantar los comicios, ni el período de permanencia en el cargo o la fecha en que deberían adelantarse las elecciones; con la consecuencia que no se pudieron desarrollar estos comicios por carecer de presupuesto directo. Por los vacíos presentados se derogó la Ley 375 de 1997 y se promulgó la Ley Estatutaria 1622 de 2013 y un nuevo Estatuto de la Ciudadanía Juvenil, que mejoró los contenidos que garantizan el pleno ejercicio de la ciudadanía juvenil en los ámbitos civil, personal, social y público, su goce efectivo de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno y lo

ratificado en los tratados Internacionales mediante la adopción de políticas públicas necesarias para su realización, protección, sostenibilidad y fortalecimiento de sus capacidades y condiciones de igualdad en el acceso, participación e incidencia en la vida social, económica, cultural y democrática de la nación.

Según la Ley 1622 de abril de 2013, los Consejos de Juventudes son reconocidos como espacios de participación que hacen parte del Sistema Nacional de Juventudes para que los jóvenes participen directamente en el ejercicio de sus derechos sociales y políticos ante las entidades administrativas que se le han delegado en procura de obtener su protección, educación, y progreso. Esta Ley en su artículo 33, define los CJ como:

“Los consejos de juventudes son mecanismos autónomos de participación, concertación, vigilancia y control de la gestión pública e interlocución de los jóvenes en relación con las agendas territoriales de las juventudes, ante la institucionalidad pública de cada ente territorial al que pertenezcan, y desde las cuales deberán canalizarse los acuerdos de los y las jóvenes sobre las alternativas de solución a las propuestas para su desarrollo social, político y cultural ante los gobiernos territoriales y nacional.”(Congreso de la República de Colombia, 2013b).

Y les asignó las siguientes funciones:

- 1. Actuar como mecanismo válido de interlocución y concertación ante la administración y las entidades públicas del orden nacional y territorial y ante las organizaciones privadas, en los temas concernientes a juventud.*
- 2. Proponer a las respectivas autoridades territoriales, políticas, planes, programas y proyectos necesarios para el cabal cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ley y demás normas relativas a juventud, así como concertar su inclusión en los planes de desarrollo.*
- 3. Establecer estrategias y procedimientos para que los jóvenes participen en el diseño de políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo dirigidos a la juventud.*
- 4. Participar en el diseño y desarrollo de agendas municipales, Distritales, departamentales y nacionales de juventud.*
- 5. Concertar la inclusión de las agendas territoriales y la nacional de las juventudes con las respectivas autoridades políticas y administrativas, para*

que sean incluidas en los planes de desarrollo territorial y nacional, así como en los programas y proyectos necesarios para el cabal cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ley y demás normas relativas a la juventud.

6. Presentar informes semestrales de su gestión, trabajo y avances en audiencia pública, convocada ampliamente y con la participación de los diversos sectores institucionales y de las juventudes.

7. Ejercer veeduría y control social a los planes de desarrollo, políticas públicas de juventud, y a la ejecución de las agendas territoriales de las juventudes, así como a los programas y proyectos desarrollados para los jóvenes por parte de las entidades públicas del orden territorial y nacional.

8. Interactuar con las instancias o entidades públicas que desarrollen procesos con el sector, y coordinar con ellas la realización de acciones conjuntas.

9. Fomentar la creación de procesos y prácticas organizativas de las y los jóvenes y movimientos juveniles, en la respectiva jurisdicción;

10. Dinamizar la promoción, formación integral y la participación de la juventud, de acuerdo con las finalidades de la presente ley y demás normas que la modifiquen o complementen.

11. Promover la difusión, respeto y ejercicio de los Derechos Humanos, civiles, sociales y políticos de la juventud, así como sus deberes.

12. Elegir representantes ante las instancias en las que se traten los asuntos de juventud y cuyas regulaciones o estatutos así lo dispongan.

13. Participar en el diseño e implementación de las políticas, programas y proyectos dirigidos a la población joven en las respectivas entidades territoriales.

14. Interactuar con las instancias o entidades que desarrollen el tema de juventud y coordinar la realización de acciones conjuntas.

15. Participar en la difusión y conocimiento de la presente ley.

16. *Es compromiso de los consejos de juventud luego de constituidos, presentar un plan unificado de trabajo que oriente su gestión durante el período para el que fueron elegidos.*

17. *Convocar y reglamentar las Plataformas de Juventud Municipales Distritales y Locales*

18. *Elegir delegados ante otras instancias y espacios de participación (Congreso de la República de Colombia, 2013a).*

Asimismo, la Ley 1622 determinó la forma como deberán ser integrados por un número impar no menor de siete (7) miembros ni mayor de diecisiete (17), elegidos mediante el voto popular y directo de los jóvenes inscritos en la respectiva jurisdicción, para un periodo de cuatro (4) años, y podrán ser reelegidos por una única vez en periodos consecutivos o no consecutivos para lo cual deberán cumplir los requisitos establecidos por la ley.

Esta ley no indicó las fechas en que se deberían elegir los Consejeros de Juventudes, ni tampoco la entidad encargada de adelantar las elecciones, de manera que se hizo necesario la promulgación de la Ley Estatutaria 1885 de 2018, que modificó varios artículos de la Ley 1622 de 2013. Esta nueva ley dispuso, entonces, que la convocatoria para la elección de los Consejos Municipales, Locales y Distritales de juventud corresponde a la Registraduría Nacional, quien será la entidad a cargo de la organización, dirección y destinación de todos los recursos necesarios, estableciendo los procesos correspondientes de inscripción, acompañamiento, difusión, capacitación electoral a toda la población joven teniendo en cuenta los principios constitucionales, para lo cual debe fijar el calendario electoral. Asimismo, el artículo 21 de esta ley definió que la elección de los CJ debe realizarse dentro de los dos años siguientes a la promulgación de la presente ley, y los consejeros elegidos tomarán posesión dentro de los tres meses siguientes de la elección (Congreso de la República de Colombia, 2018).

La tabla a continuación muestra los documentos normativos en los que se enmarcan los Consejos de Juventudes, haciendo énfasis en las disposiciones a nivel distrital:

Tabla 3: Documentos normativos

Año	Documento	Información que contiene
1997	<u>Ley 375 de 1997 Nivel Nacional</u>	Sistema nacional de juventud, consejos municipales, departamentales de juventud, en los municipios y distritos se conformarán consejos de la juventud como organismos colegiados y autónomos; funciones, art. 18 a 22. Sociedad Civil, art. 23. Redes de participación juvenil, art. 24. Divulgación de la Ley, art. 25. Ejecución de las políticas de juventud de las instancias estatales, Distribución de competencias, Defensoría de la juventud, art. 26 a 28. Ley derogada.
2000	<u>Decreto 89 de 2000 Nivel Nacional</u>	El Consejo Distrital o Municipal de Juventud, Integrantes artículo 3. El Consejo Nacional de Juventud. Integrantes art. 20.
2001	<u>Acuerdo 33 de 2001 Concejo de Bogotá D.C.</u>	Se crean como organismos colegiados de carácter social, autónomo en el ejercicio de sus competencias y funciones e integrantes del Sistema Nacional de Juventud.
2001	<u>Decreto 858 de 2001 Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.</u>	Integrantes, art. 8. Fecha de la elección, art. 9. Proceso preelectoral, art. 10. Lugares de inscripción de votantes, art. 11. Lugares de inscripción de candidatos, art. 12. Encargados de la inscripción, art. 13. Inscripción de votantes, art. 14. Requisitos, art. 15. Inscripción de los candidatos, art. 16. Requisitos de los candidatos, art. 17. Delegados de minorías, art. 18. Campañas electorales, art. 19. Tiempo de las campañas, art. 20. Jurados de votación, art. 21. Elección, art. 22. Escrutinios, art. 23. Expedición de credenciales, art. 27. Instalación de los Consejos, art. 25. Elección e instalación, art. 26. Capacitación, acompañamiento e incentivos, art. 27. Capacitación, art. 28. Interlocución con el Alcalde Mayor y el Concejo de Bogotá, art. 29. Interlocución con el Alcalde Local y la Junta Administradora Local, art. 30. Incentivos, art. 31.
2002	<u>Decreto 207 de 2002 Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.</u>	Inscripción de votantes, art. 1. Inscripción de candidatos, art. 2. Inscripciones extraordinarias de votantes y candidatos, art. 3. Integrantes, art. 4. Fechas, art. 5.
2002	<u>Decreto 411 de 2002 Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.</u>	Se establece una nueva fecha de elección del Consejo Local de Juventud de la Localidad de Sumapaz, art. 1. Convocatoria de inscripciones extraordinarias, art. 2. Se adiciona el artículo 8 del Decreto 858 de 2001, art. 3. proceso de elecciones.
2011	<u>Decreto Local 11 de 2011 Alcalde Local San Cristóbal</u>	Posesiona a los/ as miembros del Consejo Local de Juventud en la Localidad de San Cristóbal para el periodo 2011- 2014.
2011	<u>Resolución 25 de 2011 Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal</u>	Determina el calendario y el cronograma electoral para la elección de los Consejos Locales de Juventud y la conformación del Consejo Distrital de Juventud en el Distrito Capital para el periodo

		2011- 2014.
2011	<u>Resolución 208 de 2011 Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal</u>	Modifica el cronograma electoral y se fijan los puntos de inscripción para la elección y la conformación de los Consejos Locales de Juventud en el Distrito Capital periodo 2011-2014, con el propósito que no coincidan con las elecciones locales de Asamblea y Gobernadores Departamentales, Concejos Municipales, Alcaldes Distritales y Municipales y Juntas Administradoras Locales.
2011	<u>Resolución 321 de 2011 Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal</u>	Se conforma el censo electoral y se define el número de firmas juveniles para listas y requisitos de candidatos independientes por localidad para la elección de Consejos Locales de Juventud del Distrito Capital para el periodo 2011 ¿2014
2011	<u>Resolución 376 de 2011 Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal</u>	Determina la conformación del Consejo Distrital de Juventud en el Distrito Capital para el periodo 2011- 2014.
2011	<u>Resolución 478 de 2011 Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal</u>	Determina la conformación del Consejo Local de Juventud en la Localidad 20 de Sumapaz para el periodo 2011- 2014.
2013	<u>Ley 1622 de 2013 Nivel Nacional</u>	Establece el marco institucional para garantizar a todos los y las jóvenes el ejercicio pleno de la ciudadanía juvenil en los ámbitos, civil o personal, social y público, el goce efectivo de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno y lo ratificado en los Tratados Internacionales, y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización, protección y sostenibilidad; y para el fortalecimiento de sus capacidades y condiciones de igualdad de acceso que faciliten su participación e incidencia en la vida social, económica, cultural y democrática del país. Asimismo, señala que los Consejos de Juventudes son mecanismos autónomos de participación, concertación, vigilancia y control de la gestión pública e interlocución de los y las jóvenes en relación con las agendas territoriales de las juventudes, ante institucionalidad pública de cada ente territorial al que pertenezcan, y desde las cuales deberán canalizarse los acuerdos de los y las jóvenes sobre las alternativas de solución a las necesidades y problemáticas de sus contextos y la visibilización de sus potencialidades y propuestas para su desarrollo social, político y cultural ante los gobiernos territoriales y nacional.

2018	<u>Ley 1885 de 2018 Nivel Nacional</u>	Define las condiciones para la elección y funcionamiento de los Consejos Municipales, Locales y Distritales de Juventud, estableciendo términos, requisitos y entidades responsables.
2020	<u>Resolución 1074 de 2020 Registraduría Nacional del Estado Civil</u>	Determina el calendario electoral de las diferentes etapas preclusivas y actividades que se deben desarrollar para las elecciones de Consejos Municipales y Locales de Juventud, que se realizarán el 25 de octubre de 2020.
2020	<u>Resolución 2563 de 2020 Registraduría Nacional del Estado Civil</u>	Modifica la fecha de realización de Consejos Municipales y Locales de Juventud y se dicta un calendario electoral.
2020	<u>Resolución 3473 de 2020 Registraduría Nacional del Estado Civil</u>	Expide un nuevo calendario electoral para las elecciones de los Consejos Municipales y Locales de Juventud.

Fuente: Alcaldía Mayor de Bogotá, 2020

6.1. Elecciones de los Consejeros de Juventudes

En primer lugar, es importante señalar que podrán ser elegidos jóvenes que provengan de procesos sociales independientes, de organizaciones formalmente constituidas y de las juventudes de los partidos políticos, así como miembros de grupos juveniles de campesinos, indígenas, afrocolombianos, negros, palenqueros, rom, raizales, y población joven víctimas, entre otras. En suma, el artículo 41 de la Ley 1622 modificado por el artículo 4 de la Ley 1885 determinó que los Consejos Municipales y Locales de Juventud estarán integrados por jóvenes procedentes de: **i)** Listas de jóvenes independientes; **ii)** Procesos y prácticas organizativas de las y los jóvenes formalmente constituidos; **iii)** Juventudes de los partidos políticos. Así, los jóvenes que no estén organizados bajo un partido o una organización formal podrán aspirar como lista independiente.

Asimismo, también se determina que, del total de los miembros que integran los CJ, el 40% debe ser elegido de las listas presentadas por los jóvenes independientes, el 30% postulados por procesos y prácticas organizativas de los y las jóvenes, y el 30% restante de los partidos y movimientos con personería jurídica vigente. Para el caso que alguno de los procesos y prácticas organizativas, listas independientes de jóvenes o movimientos y partidos políticos no se presenten a la elección las curules se repartirán de acuerdo con el sistema de cociente electoral de las listas presentadas para asignar todas las curules a proveer.

Se debe, además, recordar que el número total de integrantes de la corporación deberá ser siempre impar. El número total de curules dependerá del número de habitantes del municipio. Entonces, si son más de 100.001 habitantes, serán 17 consejeros. En caso de que haya entre 20.000 y 100.000 habitantes, se elegirán 13 personas, y si el territorio tiene menos de 20.000 personas el Consejo quedará conformado por 7 cargos.

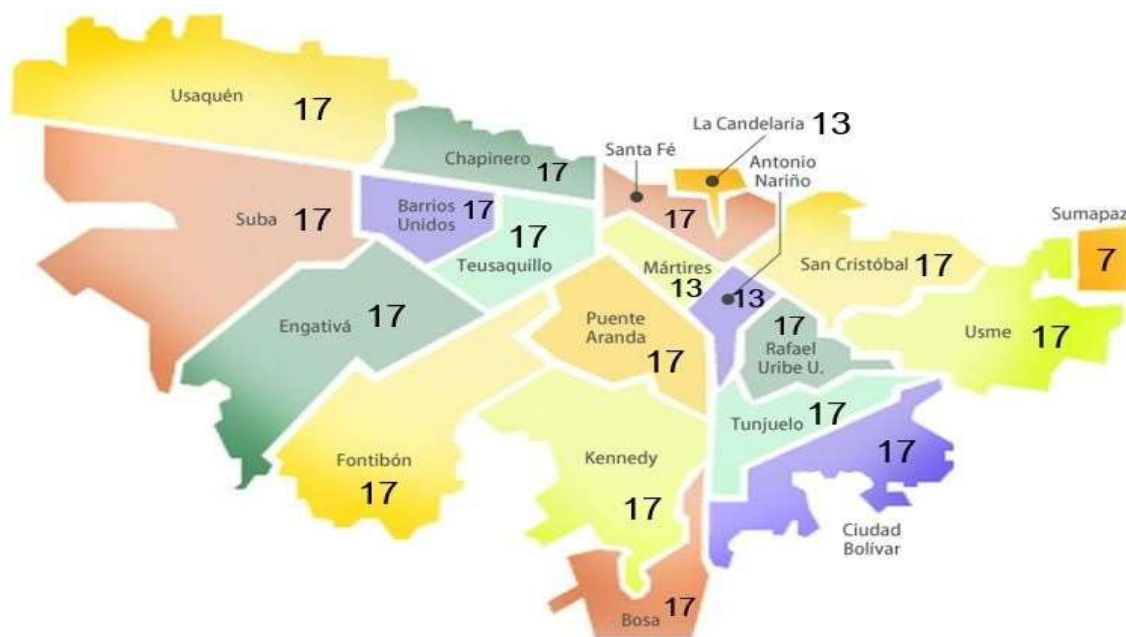
Sin embargo, a la fecha de elaboración de este documento no se cuenta con información específica sobre el Censo Electoral para las elecciones de los Consejos de Juventud. Es decir, la entidad encargada de la organización electoral de los CJ no tiene un censo electoral de los y las jóvenes electores entre 14 y 28 años. Según información recibida, el CNE autorizó que el actual censo de edades comprendidas entre 18 -28 años, sirva para las elecciones de los Consejos de Juventud. La RNEC, una vez se defina el nuevo calendario electoral, establecerá la forma de censar a los jóvenes votantes de 14 a 17 años. Así, actualmente se tiene el siguiente censo poblacional por localidades de acuerdo con la información suministrada en la página demográfica de la Secretaría del Hábitat:

Tabla 4: Censo poblacional por localidades

Localidades	Censo poblacional	Consejeros por elegir
1- USAQUEN	474.186	17
2- CHAPINERO	125.750	17
3- SANTAFE	92.490	13
4- SAN CRISTOBAL	389.945	17
5- USME	345.689	17
6- TUNJUELITO	184.743	17
7- BOSA	776.363	17
8- KENNEDY	1.252.014	17
9- FONTIBON	434.446	17
10- ENGATIVA	887.886	17
11- SUBA	1.348.372	17
12- BARRIOS UNIDOS	273.396	17
13- TEUSAQUILLO	139.776	17
14- MÁRTIRES	92.755	13
15- ANTONIO NARIÑO	109.104	17
16- PUENTE ARANDA	215.191	17
17- CANDELARIA	22.041	13
18- RAFAEL URIBE URIBE	344.990	17
19- CIUDAD BOLIVAR	762.184	17
20- SUMAPAZ	7.711	7
TOTALES	8.279	318

Fuente: Secretaria de Hábitat, censo demográfico del año 2019.

Gráfica 5. Mapa de curules de ediles de Bogotá



Fuente: Elaboración propia

La Ley 1885 de 2018 fue promulgada el primero de marzo de ese año, por lo que las elecciones de los Consejos de Juventudes debían realizarse al inicio del año 2020. Sin embargo, debido a la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional, por el brote de la pandemia por la Covid-19, pese a que las elecciones estaban programadas en todo el territorio nacional el ocho (8) de noviembre de 2020, según el calendario electoral dispuesto por la Registraduría Nacional del Estado Civil³ en la Resolución 2031 de febrero 27 de 2020, éstas no se pudieron realizar. Así, a través de la Resolución 3473 del 8 de mayo de 2020, la Registraduría Nacional fijó el nuevo calendario electoral y dispuso que las elecciones se llevarán a cabo el próximo siete (7) de marzo de 2021. Empero, dada la actual coyuntura y según información reportada por la RNEC, no se podrán cumplir los tiempos establecidos y estamos a la espera de una nueva resolución que determine el nuevo calendario para estas elecciones. Además, es relevante señalar que no se han comenzado las labores de promoción, difusión y capacitación electoral para las elecciones de los CJ (Registraduría Nacional del Estado Civil, 2020).

A continuación, se muestran los hitos y etapas definidas por la Registraduría sobre el proceso de las elecciones de los Consejos Locales de Juventudes, según la última resolución promulgada.

³ La Registraduría del Estado Civil tiene a su cargo la organización y dirección de las elecciones para conformar los Consejos Locales de Juventudes y por consiguiente debe destinar todos los recursos necesarios para llevar a cabo el proceso de elección, estableciendo el proceso de inscripción mediante la promoción, difusión, y capacitación electoral a toda la población juvenil objeto de la elección con arreglo a los principios constitucionales vigentes y el enfoque diferencial. Así, es competencia de la Registraduría fijar el calendario electoral (art. 5 Ley Estatutaria 1885 de 2018).

Gráfica 6. Hitos del proceso electoral de los Consejos de Juventudes

Mayo 2020: Reuniones de seguimiento interinstitucional para el desarrollo del proceso electoral. Constitución de los Comités Organizadores y Coordinación de los Comités y Seguimiento Electoral
Septiembre 07 de 2020: Fecha límite para que los procesos y prácticas organizativas de los Jóvenes se constituyan formalmente.
Septiembre 08 de 2020: inicia la inscripción de jóvenes para votar. Inicia el periodo de registro de Listas de Jóvenes Independientes y la Solicitud del formulario de recolección de apoyos.
Noviembre 06 de 2020: Finaliza el periodo de registro de las listas de Jóvenes Independientes.
Noviembre 07 de 2020: Inicia el periodo de inscripción de candidatos de los partidos, movimientos, procesos y prácticas Organizativas de las Juventudes -
Noviembre 09 2020: Inicia Postulación y acreditación del listado de testigos electorales.
Diciembre 07 de 2020: Finaliza el Periodo de inscripción de candidatos de los partidos, movimientos, procesos y practicas Organizativas de las juventudes y Listas de Jóvenes Independientes.
Diciembre 09 de 2020: Inicia el periodo de modificación de Inscripción de candidatos de los partidos, Movimientos, Proceso y Practicas Organizativas de las juventudes y Listas de Jóvenes Independientes.
Diciembre 15 de 2020: Finaliza el periodo de modificación de modificación de Inscripción de candidatos de los partidos, Movimientos, Proceso y Practicas Organizativas de las juventudes y Listas de Jóvenes Independientes.
Diciembre 17 de 2020: publicación de listado de candidatos inscritos en lugar visible de sus dependencias y en la página oficial de la Registraduría y remisión a los organismos competentes para certificar sobre las causales de inhabilidad y publicación de la relación de los candidatos inscritos.
Enero 07 de 2021: Fecha límite para la realización del sorteo y designación de listas de jurados de votación y para que los alcaldes Municipales y locales remitan la designación por escrito de los representantes de las comunidades o poblaciones étnicas, campesinas y víctimas.
Febrero 07 de 2021: Fecha límite para modificación de listas con ocasión de la revocatoria de la inscripción por causas constitucionales o legales, inhabilidad sobreviniente o evidencia con posterioridad a la inscripción.
Febrero 22 de 2021: Designación de las comisiones escrutadoras y claveros por parte del comité organizador.
Febrero 24 de 2021: Inscripción de nuevos candidatos en caso de muerte o incapacidad física permanente.
Febrero 27 de 2021: Vence postulación y acreditación de Testigos Electorales.
Marzo 07 de 2021: Elecciones.
Marzo 08 de 2021: Escrutinios auxiliares y municipales.
Marzo 09 de 2021: Escrutinios Generales.

Fuente: Elaboración propia

7. RELACIONES JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES – CONSEJOS DE JUVENTUD

Las Juntas Administradoras Locales, como corporaciones públicas de elección popular autorizadas por el artículo 318 de la Constitución Política y creadas por la Ley 136 de 1994, hacen parte del Poder Ejecutivo y son consideradas como el máximo ente de control y representación política a nivel local. Como máxima autoridad local, las JAL y los CJ tendrán una relación cercana, pues serán los Consejeros de Juventudes quienes asumirán el reto de ejercer el control Político y adelantarán bajo su contexto las propuestas de sus diferentes necesidades a efectos de encontrar solución. Sin embargo, se advierte que la mayoría de las Juntas Administradoras Locales no presentan interés por el tema. Lo anterior, marcado por las nuevas necesidades que afrontan las localidades en el marco de la crisis por la pandemia de la enfermedad de la COVID-19.

“Si durante el periodo 2016 a 2019, “Bogotá Mejor para Todos”, los jóvenes participaron en forma individual y/o a nombre propio o de forma independiente y representación de un grupo, o en representación de agrupación política, movimiento político o partido político o si pertenecían a grupo étnico, grupo diverso o de género, en las sesiones o mesas de trabajo adelantadas por esas corporaciones y, además, si dentro de los jóvenes que participaron existió representación de los centros de educación distrital o privado”. La respuesta fue escasa y se señaló que en sus agendas de mesas de trabajo y sesiones no hubo debates, ni pronunciamientos, ni estudios sobre el tema de la participación de los jóvenes en las Juntas Administradoras Locales. Si bien en las JAL de Kennedy, Barrios Unidos y Sumapaz manifestaron tener un acuerdo de aprobación sobre los Consejos de Juventudes de la localidad, nada se habló de su participación, cómo está integrada y cuáles son los objetivos de su conformación.

En lo que respecta al presente período (2020- 2023), y existiendo renovación del 64% de ediles en las veinte juntas, se afirma que debido a la emergencia sanitaria no se han realizado sesiones o debates, además, los temas de los jóvenes y su participación en las

agendas de trabajo y desarrollo social, cultural, educativo de la localidad no se encuentran dentro de las prioridades de las JAL, por lo que no se pronunciaron en forma directa si apoyaban o no el proceso electoral de los Consejeros de Juventudes y cuál será la injerencia de ellos como actores que ejercerán control político, porque sus múltiples sesiones de control político que adelantan ante las administraciones o alcaldías locales les resultan de mayor interés.

Atendiendo la base de datos de las organizaciones juveniles que se encuentran inscritas en el Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud - IDIPRON, se ofició a los correos electrónicos de treinta asociaciones Juveniles seleccionadas, para determinar: “Si los jóvenes de esa asociación van a participar en la elección de consejeros? ¿Cómo se enteraron de las elecciones? ¿Ante qué entidad de gobierno se inscribieron como electores?

¿Ante qué entidad de gobierno se inscribieron como candidatos y por qué localidad de la ciudad? ¿Cómo será su participación por (listas de jóvenes independientes; como candidatos de los partidos; movimientos; procesos y Prácticas Organizativas de las Juventudes)? Oficios de los cuales no se recibió respuesta quizás porque ya no existen estas organizaciones o simplemente ya no están operando, lo que impide tener con certeza si las mismas tienen conocimiento de la primera elección de consejeros de juventudes a nivel nacional, departamental, municipal y local.

Dado que por falta de información divulgación, promoción y socialización de la convocatoria de la elección de los Consejos de Juventudes programadas para el 7 de marzo de 2021, no es fácil precisar cómo será la participación de los jóvenes en sus diferentes edades, las motivaciones y pretensiones en calidad de votantes o candidatos, ello también derivado de la falta de respuesta de las organizaciones juveniles a las cuales se les solicitó información sobre el tema.

Uno de los obstáculos identificados hace referencia a que existe poca divulgación sobre el proceso. Por ejemplo, en la página web de la Registraduría Nacional del Estado Civil no está promocionando la inscripción de electores, ni se encuentra información sobre el proceso de elección y tampoco se han adelantado capacitaciones a la población juvenil. Así pues, si la entidad rectora y encargada de los comicios por esta emergencia sanitaria no ha hecho la difusión y promoción de las elecciones, esa falta de socialización impide

que los jóvenes tengan conocimiento y puedan en forma activa participar en las elecciones de consejeros de juventudes bien como candidatos o como electores.

8. CONSIDERACIONES FINALES

Las diferentes formas de desarrollo social del Estado obligan a nuevas dinámicas de trabajo que comprenden la inclusión de los y las jóvenes en las relaciones políticas a nivel nacional, departamental, municipal y local, por cuanto son las aspiraciones de estos actores el poder incidir y aprovechar las oportunidades que se les brinda para participar en el desarrollo de las políticas públicas e instituciones.

La participación de los y las jóvenes en la administración del Estado, bien sea como empleados o como actores políticos, posibilita que sus voces, visión e intereses sean tenidos en cuenta en la construcción de políticas públicas, y así mejorar las dinámicas de desarrollo del país y, específicamente de su entorno cercano, como lo son las localidades donde se encuentran residenciados. De este modo, es necesario y útil que los y las jóvenes influyan en el desarrollo de la localidad como consejeros frente a las Juntas Administradoras Locales en los temas que son prioritarios y merecen ser resueltos con prontitud en beneficio de sus comunidades y de acuerdo con sus necesidades.

No obstante, la actual coyuntura ha afectado de forma negativa la conformación de los Consejos de Juventudes, y aunque ya ha pasado la fecha que se estableció a partir de la Ley Estatutaria 1885 de 2018, es importante que, desde la Registraduría Nacional del Estado Civil se adelanten los procesos necesarios para que se puedan realizar las elecciones para avanzar en la consolidación de la política de juventud. Como se anunció anteriormente, en la actualidad no existe un censo electoral preciso de los y las jóvenes en la ciudad de Bogotá, como tampoco lo hay en cada una de las localidades en el rango de los 14 a 17 años y tampoco entre los 18 y 28 años. Adicionalmente, no se han realizado labores de promoción y de divulgación del proceso, por lo que se identifica un desinterés por parte de los actores locales y, además, se continúan debilitando los espacios de participación de los jóvenes, que como se evidenció, son escasos.

Asimismo, esta adenda de investigación desde la comunicación obtenida al interior de las diferentes corporaciones locales de la ciudad con algunos de sus ediles nos permitió conocer que ellos, si bien en algunas ocasiones se han escuchado las preocupaciones de los y las jóvenes, no han tenido una incidencia real, ni se ha llegado a profundizar en los temas y problemáticas de la juventud.

Esa información nos permitió además identificar que, al interior de las corporaciones edilicias, no hay una preocupación profunda de las características socio económicas, educativas, de género o comunidad diversa, raizal, afrocolombianas, indígenas, religiosas, etc., que sea de contexto para sus debates y como actores de control político frente a la administración local y/o distrital que les den la oportunidad de desarrollar las políticas públicas locales conforme al presupuesto asignado para cada una de ellas a fin de que satisfagan las necesidades primarias de la comunidad.

Es aquí, donde emerge la oportunidad para los y las jóvenes como actores políticos principales de participar y trabajar con una agenda recurrente que los agrupe y contenga los temas importantes que se deben socializar, plantear, debatir y solucionar para construir en favor de las juventudes una mejor calidad de vida social, económica y política de sus localidades.

REFERENCIAS

- Alcaldía Mayor de Bogotá. (2010). *Decreto 166 de 2010*.
http://www.sdp.gov.co/sites/default/files/anexo_3_decreto_166_de_2010.pdf
- Banco Interamericano de Desarrollo. (2009). *Banco Interamericano de Desarrollo informe anual 2009: Estados financieros | Publications*.
<https://publications.iadb.org/publications/spanish/document/Banco-Interamericano-de-Desarrollo-informe-anual-2009-Estados-financieros.pdf>
- Bogotá Cómo vamos. (2020, agosto 27). Vigésimo segundo Informe de Calidad de Vida en Bogotá, 2019. *Bogotá Cómo Vamos*.
<https://bogotacomovamos.org/presentacion-vigesimo-segundo-informe-de-calidad-de-vida-en-bogota-2019/>
- Canal Capital. (2017). *Cómo funcionan las barras bravas en Bogotá*.
<https://conexioncapital.co/funcionan-las-barras-bravas-bogota/>
- Castro, S. (2012). *GRAFFITI BOGOTÁ*.
<https://www.culturarecreacionydeporte.gov.co/sites/default/files/idartes-diagnosticopubli2014.pdf>
- Concejo de Bogotá. (1993). *Decreto 1421 de 1993.pdf*.
<http://www.gobiernobogota.gov.co/sgdapp/sites/default/files/normograma/Decreto%201421%20de%201993.pdf>
- Concejo de Bogotá. (2017). *Acuerdo 672 de 2017 Concejo de Bogotá D.C.*
<https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=69339&dt=S>
- Congreso de la República de Colombia. (1991). *Leyes desde 1992— Vigencia expresa y control de constitucionalidad [CONSTITUCION_POLITICA_1991]*.
http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html
- Congreso de la República de Colombia. (1997). *Ley 375 de julio 4 de 1997*.
https://www.mineducacion.gov.co/1621/articles-85935_archivo_pdf.pdf
- Congreso de la República de Colombia. (2013a). *Ley 1622 de 2013*.
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=52971>
- Congreso de la República de Colombia. (2013b). *Ley_1622_2013.pdf*.
https://www.defensoria.gov.co/public/Normograma%202013_html/Normas/Ley_1622_2013.pdf
- Congreso de la República de Colombia. (2018). *Ley 1885 de 2018*.
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=85540>

- DANE. (2019). Censo Nacional de Población y vivienda. <https://sitios.dane.gov.co/cnpv/#/>
- Departamento Nacional de Planeación. (2019). *Juventud naranja: Todos los talentos cuentan para construir país*. <https://www.dnp.gov.co/DNPN/Plan-Nacional-de-Desarrollo/Paginas/Pilares-del-PND/Equidad/Juventud-naranja.aspx>
- Escobar, A. (2014). *Sentipensar con la tierra. Nuevas lecturas sobre desarrollo, territorio y diferencia*. UNAULA.
- García, J. (2005). *Cultura, política y sociedad: Perspectivas latinoamericanas (antología)* (D. Mato & G. Alonso, Eds.; 1. ed). CLACSO.
- Huijsmans, R. (Ed.). (2016). *Generationing Development: A Relational Approach to Children, Youth and Development*. Palgrave Macmillan UK.
<https://doi.org/10.1057/978-1-137-55623-3>
- Kaztman, R., United Nations, & CELADE (Organization) (Eds.). (2000). *Juventud, población y desarrollo en América Latina y el Caribe: Problemas, oportunidades y desafíos*. Naciones Unidas, CEPAL : Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía (CELADE), División de Población.
- Pabon, R. (2018). Apropiación social del conocimiento: Una aproximación teórica y perspectivas para Colombia Social. *Educación y humanismo*, 20, 106-127.
<https://doi.org/10.17081/eduhum.20.34.2629>
- Registraduría Nacional del Estado Civil. (2020). *Normograma del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones [RESOLUCION_REGISTRADURIA_3473_2020]*.
https://normograma.mintic.gov.co/mintic/docs/resolucion_registraduria_3473_2020.htm
- Reyes Eguren, A. (2014). Juventudes migrantes. Indocumentados, invisibilizados y mitificados. Marco conceptual para una agenda de investigación en el estudio de la migración juvenil. *Revista de El Colegio de San Luis*, 5, 288.
<https://doi.org/10.21696/rcsl052013551>
- Scott, J. C. (1998). *Seeing like a state: How certain schemes to improve the human condition have failed*. Yale University Press.
- Secretaría Distrital de Planeación. (2020). *ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ*. 123.
- Semana. (2000, octubre 16). *La ilusión al poder*. Semana.com Últimas Noticias de Colombia y el Mundo. <https://www.semana.com/la-ilusion-poder/43699-3/>

Verjel, L. (2018). *Agenda Pública "Horizonte de Sentido" Política de Juventud 2017—2027*.
207.